

Hb N° 767485

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

**DOCUMENTO DE EMISIÓN
DE TÍTULOS DE DEUDA SUBORDINADOS DE OFERTA PÚBLICA
EMITIDOS POR CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.
BAJO EL
FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY I,
EL 24 DE JUNIO DE 2021,
EN PESOS URUGUAYOS CORRESPONDIENTES A 658.592.239 UNIDADES
INDEXADAS, CON VENCIMIENTO FINAL 15 DE ABRIL DE 2035.**

SERIE I

En Montevideo, el 24 de junio (la "**Fecha de Emisión**"), Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (el "**Fiduciario**") con domicilio en Rincón 528 piso 5, Montevideo, República Oriental del Uruguay, inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 214777370010, otorga este documento de emisión (el "**Documento de Emisión**") correspondiente a los títulos de deuda subordinados de oferta pública que se dirán, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 27 de octubre de 2016, Corporación Vial del Uruguay S.A. ("CVU") y el Fiduciario celebraron un contrato de fideicomiso por el cual constituyeron el Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I modificado con fecha 17 de marzo de 2017 y 28 de abril de 2021 (el "**Fideicomiso**"), bajo el cual el Fiduciario resolvió proceder a emitir bajo un programa de emisión (el "**Programa de Emisión Senior**") títulos de deuda escriturales de oferta pública por un valor nominal total de US\$ 443.958.984, con un vencimiento final el 15 de octubre de 2034 (los "**Títulos de Deuda Senior**"), de acuerdo a los términos y condiciones especificados en los respectivos documentos de emisión, y al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.627 (Ley de Mercado de Valores y Títulos de Deuda) así como demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro.

1.2 Mediante resolución del Directorio del Fiduciario de fecha 11 de marzo de 2021, el Fiduciario resolvió proceder a emitir títulos de deuda subordinados escriturales de oferta pública bajo un nuevo programa de emisión ("**Programa de Emisión Subordinado**") por un valor nominal total de hasta US\$ 150.000.000, con un vencimiento final el 15 de abril de 2035 (los "**Títulos de Deuda Subordinados**").

1.3 Asimismo, tanto Fiduciario como Fideicomitente resolvieron no emitir el saldo del Programa de Emisión Senior.

1.4 En la medida que los Títulos de Deuda Subordinados a emitirse serán escriturales, se otorga el presente documento (art. 21 de la Ley N° 18.627) a los efectos de su emisión, el que quedará depositado en la Entidad Registrante de la Emisión.

1.5 Los términos en mayúsculas contenidos en el presente Documento de Emisión tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se

establece en el Fideicomiso, salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Documento de Emisión.

1.6 Principios de Interpretación

1.6.1 Persona. La palabra persona designará a personas físicas o jurídicas de cualquier tipo, públicas o privadas. Salvo que expresamente se prevea lo contrario, cualquier referencia a la Entidad Registrante, a la Entidad Representante o a cualquier otra persona, incluye a los sucesores de dicha persona y a los cesionarios permitidos conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión. Cualquier referencia a los "Titulares" incluirá a los titulares que inicialmente sean titulares de Títulos de Deuda Subordinados y a cualquier otra persona que adquiera uno o varios Títulos de Deuda Subordinados en un momento posterior. Cualquier referencia al Fiduciario se entenderá realizada al Fiduciario actuando en calidad de fiduciario del Fideicomiso, o a cualquier persona que lo sustituya en esa calidad en el futuro de conformidad con el Fideicomiso.

1.6.2 Encabezamientos y títulos. Los encabezamientos y títulos de las cláusulas, apartados, subapartados y párrafos de este Documento de Emisión tienen una finalidad de conveniencia exclusivamente y no deben afectar su interpretación.

1.6.3 Cómputo de plazos. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión: (i) los plazos expresados en "días" se refieren a días corridos, contados a partir del día natural inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive; (b) los plazos expresados en "Días Hábiles" se refieren a Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil inmediatamente siguiente al día natural del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último Día Hábil del plazo, inclusive; y (c) los plazos expresados en meses se contarán desde el día de inicio del cómputo, inclusive, hasta el mismo día del último mes del plazo, salvo que en el último mes del plazo no existiese tal fecha en cuyo caso el plazo terminará el último día natural de dicho mes. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, si de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo anterior, el último día del plazo no fuese un Día Hábil, el plazo de que se trate se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer Día Hábil siguiente salvo que este último corresponda al mes siguiente, en cuyo caso el plazo se acortará hasta el Día Hábil anterior; esta regla será asimismo aplicable en los supuestos en que, sin fijar un plazo, se establezcan en este Documento de Emisión fechas determinadas o ciertas para el cumplimiento de obligaciones específicas y dicha fecha no sea Día Hábil.

1.6.4 Cláusulas. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, cualquier referencia a una cláusula, apartado, subapartado, o párrafo se entenderá realizada a una cláusula, apartado, subapartado o párrafo del presente Documento de Emisión.

1.6.5 Cómputo de horas. Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán a la hora oficial de la ciudad de Montevideo, Uruguay. Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán realizadas en formato de 24 horas.



Hb N° 767486



ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 111447

1.6.6 Normativa. La referencia a una disposición legal se entenderá realizada a dicha disposición, tal y como la misma sea modificada, rectificada o sustituida en cada momento, e incluyendo cualquier otra norma modificativa o concordante que la sustituya o complemente en el futuro.

1.6.7 Tributos. Cualquier referencia a un tributo concreto en el presente Documento de Emisión se entenderá realizada a dicho tributo tal y como el mismo se encuentre regulado en cada momento de conformidad con cualquier legislación vigente que le sea de aplicación al mismo.

1.6.8 Expresiones "y/o" u "o". Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, la conjunción "o" a lo largo del Documento de Emisión se entenderá en su sentido no excluyente y por lo tanto deberá entenderse que hace referencia a uno, a otro, a algunos de ellos (pero no a todos) o a todos indistintamente.

1.6.9 Expresiones "incluyendo", "incluido" o equivalentes. Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, las enumeraciones a lo largo del Documento de Emisión que vengan precedidas por las expresiones "incluyendo", "incluido" o análogas a las mismas se entenderán en un sentido no exhaustivo sino meramente enunciativo.

1.6.10 Referencias a contratos y documentos. Toda referencia a este Documento de Emisión, al Fideicomiso o a cualquier otro contrato o documento, se interpretará como una referencia al documento de que se trate, tal y como el mismo haya sido o sea en cada momento enmendado, modificado, novado o complementado, siempre y cuando dicha enmienda, modificación, novación o complemento cumpla con los requisitos establecidos en el presente Documento de Emisión.

1.6.11 Definiciones. Los términos que se inician con mayúscula, pero no son definidos, tienen el significado que se les asigna en el prospecto o el Fideicomiso.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA SUBORDINADOS

2.1 Términos y Condiciones Aplicables.

Los Títulos de Deuda Subordinados regulados por este Documento de Emisión están alcanzados por el Prospecto, el Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Entidad Registrante, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la emisión de los Títulos de Deuda Subordinados.

2.2 Naturaleza jurídica. Subordinación.

2.2.1 Naturaleza Jurídica. Los Títulos de Deuda Subordinados regulados por este Documento de Emisión constituyen Títulos de Deuda Subordinados escriturales regidos por la Ley N° 18.627 y normas reglamentarias y complementarias. Los Títulos de Deuda Subordinados documentan un capital adeudado de 658.592.239 Unidades Indexadas (el "Capital"), y están representadas por 658.592.239 Títulos de Deuda Subordinados escriturales de oferta pública por un valor nominal de 1 UI (una Unidad Indexada) cada

una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 658.592.239. No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas o parciales.

2.2.2 Subordinación de los Títulos de Deuda Subordinados. Los Títulos de Deuda Subordinados otorgan a cada Titular un derecho al Capital e intereses, según los términos y condiciones del presente. Sujeto a las condiciones de aplicación de fondos previstas en el Contrato de Fideicomiso, los pagos de Capital e intereses de los Títulos de Deuda Subordinados se encuentran subordinadas al pago de los Títulos de Deuda Senior, los cuales tienen prioridad en el cobro respecto de los Títulos de Deuda Subordinados de acuerdo a lo dispuesto en el presente (la "**Subordinación**"). En consecuencia, Sujeto a las condiciones de aplicación de fondos previstas en el Contrato de Fideicomiso los Titulares reconocen y aceptan que todos sus derechos de crédito bajo los Títulos de Deuda Subordinados están subordinados en el pago respecto de los créditos de los titulares de los Títulos de Deuda Senior. En virtud de lo anterior, los Titulares aceptan y acuerdan lo siguiente:

(a) todos los Títulos de Deuda Subordinados están y estarán subordinados, en su totalidad, a los Títulos de Deuda Senior;

(b) el Capital, intereses y cualquier otra prestación que deba ser abonada por el Fideicomiso bajo los Títulos de Deuda Subordinados se pagarán a los Titulares sujeto al cumplimiento acumulativo de las siguientes condiciones suspensivas: (i) que no se hubiera declarado la exigibilidad anticipada de ninguna de las Series de Títulos de Deuda Senior; (ii) que no exista ningún importe vencido e impago bajo cualquiera de las Series de los Títulos de Deuda Senior y que ello no hubiera sido subsanado luego de transcurrir los plazos de cura aplicables y (iii) si inmediatamente después al pago a ser realizado bajo los Títulos de Deuda Subordinados, se produjera algún incumplimiento de los Títulos de Deuda Senior y/o del Fideicomiso como consecuencia de dicho pago;

(c) La subordinación no alcanza otra deuda, crédito o derecho más que los Títulos de Deuda Senior.

Los Titulares de los Títulos de Deuda Senior son terceros beneficiarios de lo dispuesto en las cláusulas 2.2.2. y 7 del Documento de Emisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1256 del Código Civil. En consecuencia, las cláusulas referidas y su contenido no podrán modificarse, ni directa ni indirectamente, sin el consentimiento de los titulares de los Títulos de Deuda Senior, el cual deberá ser obtenido en la forma establecida en la cláusula 7 del presente Documento de Emisión.

2.3 Fuente de Repago. Ausencia de Recurso.

Los Títulos de Deuda Subordinados serán exclusivamente pagos con los Activos del Fideicomiso, en las condiciones del presente Documento de Emisión y las establecidas en el Fideicomiso.

Al adquirir los Títulos de Deuda Subordinados, los Titulares comprenden y aceptan que (i) los Activos del Fideicomiso están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones que se indican en el Fideicomiso y en el Contrato de Concesión, y que en ningún caso el texto de este Documento de Emisión de Títulos de Deuda Subordinados modifica.



ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

extiende o anula las estipulaciones expresamente contenidas en dichos documentos; y (ii) que los Títulos de Deuda Subordinados se encuentran sujetos a la Subordinación.

Los Titulares de los Títulos de Deuda Subordinados, no tendrán recurso alguno contra el Fideicomitente por el repago de los Títulos de Deuda Subordinados.

2.4 Limitación de responsabilidad.

El Fiduciario, la Entidad Representante, la Entidad Registrante y las bolsas de valores en donde coticen los Títulos de Deuda Subordinados no asumen responsabilidad patrimonial alguna frente a los Titulares por la falta de pago de los Títulos de Deuda Subordinados.

Los bienes del Fiduciario, de la Entidad Representante, de la Entidad Registrante y de las bolsas en donde coticen los Títulos de Deuda Subordinados no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso y por la emisión de los Títulos de Deuda Subordinados. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los Activos del Fideicomiso, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 17.703.

La responsabilidad del Fiduciario se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. El Fiduciario se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en el Fideicomiso y no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor. El Fiduciario solo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio del Fideicomiso y hasta el monto que éste alcance. En ningún caso el Fiduciario se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del Fideicomiso, en caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero. Los bienes propios del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso exclusivamente en los casos en que el Fiduciario actúe con culpa grave o dolo, en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Fideicomiso.

2.5 Capital – Repago – Rescate anticipado.

2.5.1 Vencimiento Final y Repago Ordinario

El plazo de repago de los Títulos de Deuda Subordinados será de 13 años, 9 meses y 21 días, venciendo indefectiblemente el día 15 de Abril de 2035 (“**Vencimiento Final**”), sin perjuicio de la exigibilidad anticipada prevista en este Documento de Emisión.

Existirá un período de gracia para la Amortización de Capital, período que se iniciará en la Fecha de Emisión y finalizará el quince de abril de 2025 (el “**Período de Gracia**”), siendo la fecha de la primera Amortización de Capital el quince de abril de 2025; durante este Período de Gracia no se pagará Capital.

Los intereses se pagarán los días quince de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. En el caso que la fecha corresponda a un día no hábil bancario, se abonarán en el primer día hábil siguiente.

El Capital de los Títulos de Deuda Subordinados remanente luego de la amortización inicial, será amortizado en cuotas trimestrales en el día quince de enero, abril, julio y

octubre de cada año, amortizándose en cada instancia una cuarta parte de cada cuota del total a amortizar anualmente, de acuerdo al siguiente calendario:

Año	Amortización anual (% de Capital Inicial)
2025	9,75%
2026	13,00%
2027	10,00%
2028	9,00%
2029	9,00%
2030	9,00%
2031	9,00%
2032	9,00%
2033	9,00%
2034	9,00%
2035	4,25%

El porcentaje de capital inicial que se amortizará cada año es el descrito en el calendario precedente. El porcentaje de capital que se amortizará cada año será prorrateado entre los Títulos de Deuda Subordinados remanentes de amortización luego de realizada la amortización inicial.

En el caso de no existir fondos suficientes en la Cuenta de Servicio de Deuda y en la Cuenta de Reserva para el Servicio de Deuda para el pago de una amortización, el remanente se acumulará a la siguiente fecha de pago y generará intereses moratorios, pero no constituirá una causal de incumplimiento que permita declarar la caducidad anticipada de los Títulos de Deuda Subordinados.

2.5.2 Amortización Acelerada

En cada período de cálculo se verificará el cumplimiento del mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto.

En el caso de que el RCVP sea inferior al mínimo, se realizará una amortización suficiente para alcanzar el ratio mínimo, pero en ningún caso se considerará un incumplimiento. En el caso de que los fondos de la Cuenta de Servicio de Deuda y en la Cuenta de Reserva para el Servicio de Deuda no alcancen para alcanzar el ratio mínimo, no se generarán intereses de mora ni se configurará un incumplimiento.

$$RCVP = \frac{VAR}{D}$$

$$VAR = \frac{P}{i - c} \left[1 - \frac{1}{(1 + i - c)^t} \right]$$

Donde:

VAR = Valor actual neto de la recaudación esperada de peajes

D = Saldo acumulado de deuda emitida

P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses



ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

i = tasa de interés promedio ponderado de las emisiones en Dólares estadounidenses
 c = tasa de crecimiento: promedio estimado de crecimiento anual de Consumer Price Index (CPI) + promedio estimado de crecimiento anual de tráfico = 4.2%
 t = plazo en años hasta el final del Contrato de Concesión

A los simples efectos aclaratorios, por efecto de la Subordinación y de conformidad con los términos y condiciones de los Títulos de Deuda Senior, la amortización suficiente para alcanzar el ratio mínimo se realizará en primer lugar respecto de los Títulos de Deuda Senior. A los simples efectos aclaratorios, el saldo acumulado de la deuda emitida (D) incluye tanto a los Títulos de Deuda Senior como a los Títulos de Deuda Subordinados.

El RCVP se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.

2.5.3 Rescate Anticipado Voluntario

Sujeto a la Subordinación, la emisión podrá cancelarse anticipadamente de forma total o parcial por sola voluntad de CVU y sin expresión de causa, debiendo comunicar su intención al Fiduciario con una anticipación mínima de 30 días corridos.

Esta opción de cancelación anticipada podrá ser ejercida únicamente luego de vencido el periodo de gracia y a prorrata de todas las Series en circulación.

En caso de cancelarse anticipadamente se abonará un premio del 3% sobre el monto cancelado anticipadamente, salvo en aquellos casos que la cancelación anticipada se realice dentro del plazo de 5 años anteriores al vencimiento final, la que se cancelará a la par.

2.6 Intereses

Los Títulos de Deuda Subordinados devengarán intereses compensatorios (los "Intereses") a una tasa de interés nominal fija anual del 2,75% sobre el Capital remanente, desde la Fecha de Emisión hasta el Vencimiento Final, o su vencimiento o rescate anticipado.

Los Intereses serán calculados en base a un año de 360 días y meses de 30 días sobre el Capital no amortizado.

El primer día de pago de Intereses será el 15 de julio de 2021 y luego se seguirán pagando Intereses en cada Fecha de Pago, conjuntamente con la Amortización de Capital.

Los intereses moratorios serán equivalentes a la tasa de interés que resulte de sumar un 2% a la tasa de interés compensatorio.

2.7 Pagos

Los pagos de Capital e Intereses se harán efectivos por parte del Fiduciario, o su sucesor en el rol de agente de pagos.

A

2.8 Tributos

Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los Títulos de Deuda Subordinados a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o por CVU. El Fiduciario en su calidad de emisor de los Títulos de Deuda Subordinados, procederá a retener en todos los casos que corresponda, el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare o cualquier otro tributo que pudiera corresponder.

Será de cargo del Emisor todo tributo existente o que se cree en el futuro que grave la emisión de los Títulos de Deuda Subordinados y/o los pagos a efectuar como consecuencia de las mismas, quedando excluidos de esta obligación los tributos que pudieran gravar la tenencia de los títulos por parte de los Titulares, su transferencia o circulación o la renta que generen en cabeza de los mismos, no teniendo los Titulares derecho alguno a ser compensados por el Fideicomitente, el Fiduciario o ninguno de los agentes de la emisión. El Fiduciario en su calidad de emisor de los Títulos de Deuda Subordinados procederá a retener en todos los casos que corresponda y pagará los Intereses o el Capital correspondientes netos del impuesto a la renta o cualquier tributo que debiera ser liquidado por su eventual calidad de agente de retención.

2.9 Orden de Imputación de la Paga

El orden de imputación de la paga respecto de cualquier importe que se reciba para el pago de los Títulos de Deuda Subordinados será el siguiente (en el orden indicado): tributos, gastos, comisiones, Intereses y finalmente Capital.

2.10 Títulos de Deuda Subordinados no convertibles

Los Títulos de Deuda Subordinados no son convertibles en acciones ni en ningún otro valor.

3. CADUCIDAD ANTICIPADA

3.1 Causales

Serán causales de incumplimiento que supondrán la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Títulos de Deuda Subordinados volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los Títulos de Deuda Subordinados, ya sea Capital e intereses, según lo dispuesto en los literales siguientes, siempre que sean aprobados por las mayorías de Titulares requeridas en el Contrato de Fideicomiso y en este documento, las siguientes:

(a) Falta de pago: La falta de pago en la fecha de pago correspondiente (ya sea a su vencimiento o anticipadamente en caso de corresponder) de cualquier suma por concepto de Capital y/o intereses bajo cualquiera de las Series de los Títulos de Deuda Senior ya emitidos, bajo los Títulos de Deuda Subordinados, o bajo cualquiera de las restantes Series de Títulos de Deuda Subordinados que se emitan bajo el Programa de Emisión Subordinado, siempre que existan fondos suficientes para realizar dichos pagos. Es decir, la falta de pago por no existir fondos disponibles no será causal de caducidad anticipada.



Hb N° 767489



ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

(b) Declaraciones falsas. Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Fiduciario a la Entidad Representante, a las bolsas o al Banco Central del Uruguay contuviese falsedades materiales, información distorsionada o manipulada u ocultaciones relevantes, que razonablemente hubieren podido determinar la decisión de un inversor diligente.

(c) Contrato de Fideicomiso. En caso que el Contrato de Fideicomiso se resuelva por cualquier circunstancia.

(d) Contrato de Concesión. En caso que el Contrato de Concesión se modifique en incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o se resuelva por cualquier circunstancia o la concesión fuera rescatada por el Concedente.

(e) Actos del Estado. En caso que el MTOP o cualquier otro organismo público uruguayo realice actos que materialmente:

(i) afecten la Recaudación por Peajes de forma tal que, al momento de la determinación, el "RCVP Modificado" (según se define a continuación), teniendo en consideración la proyección del Acto Estatal Material (según se define a continuación) sea inferior a 1.2. El "RCVP Modificado" significa el RCVP, según se define en el Contrato, con la siguiente modificación: la definición de "P" incluida en la definición de RCVP debe sustituirse por la siguiente "P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses menos el "Impacto en la Recaudación por Peajes". El "Impacto en la Recaudación por Peajes" significa el monto de Dólares estadounidenses promedio anual en que se proyecta variaría la Recaudación por Peajes hasta el final del Contrato de Concesión en comparación con el escenario base de recaudación establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión.

(ii) restrinjan o eliminen derechos del Fiduciario bajo el Fideicomiso en perjuicio de los derechos de los Titulares de los Títulos de Deuda Subordinados;

(iii) restrinjan o eliminen en forma negativa los derechos de los Titulares de los Títulos de Deuda Subordinados bajo el Fideicomiso; o

(iv) impidan utilizar la propiedad fiduciaria en cumplimiento del Fideicomiso.

Uno o más de los actos anteriores será referido como un "Acto Estatal Material". No serán considerados "Actos Estatales Materiales" el dictado de normas de carácter general del Banco Central del Uruguay o de otros organismos públicos del Estado Uruguayo relativas a los fideicomisos financieros, los fiduciarios o la titularidad de valores así como el dictado de normas de carácter general por otros organismos públicos del Estado Uruguayo que afecten a la generalidad de los operadores económicos en Uruguay.

El Fideicomitente está obligado a informar al Fiduciario la existencia de un Acto Estatal Material dentro de los 10 días corridos desde que tomara conocimiento de la entrada en vigencia de un Acto Estatal Material. Será obligación del Fiduciario notificar a la Entidad Representante y a los Titulares de los Títulos de Deuda Subordinados de tal extremo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomitente.

Para que se pueda declarar la caducidad anticipada ante la ocurrencia de uno o varios Actos Estatales Materiales es necesario que la misma sea declarada mediante resolución fundada por parte de la Asamblea de Titulares. La Asamblea de Titulares podrá declarar la caducidad anticipada dentro del año corrido siguiente desde la notificación cursada por el Fideicomitente al Fiduciario respecto a la existencia de un Acto Estatal Material. El Fideicomitente tendrá un plazo de 45 días calendario desde la fecha de resolución de la Asamblea de Titulares de declarar la caducidad anticipada para remediar el Acto Estatal Material.

El RCVP Modificado se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.

3.2 Cancelación y reintegro de los Títulos de Deuda Subordinados

Cuando la declaración de caducidad anticipada de los Títulos de Deuda Subordinados sea instada precedentemente de acuerdo con lo previsto en esta cláusula 3.1, el Emisor quedará obligado, dentro del plazo 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la notificación de vencimiento que a tales efectos la Entidad Representante dirija al Emisor, a reintegrar la totalidad del Capital de los Títulos de Deuda Subordinados que hubieran sido declaradas vencidas, más sus intereses, comisiones y gastos, siempre teniendo en cuenta la Subordinación.

Transcurrido dicho plazo sin que el Emisor haya cumplido con su obligación de pago de la totalidad de las cantidades adeudadas conforme al párrafo anterior, la Entidad Representante estará facultada para iniciar la correspondiente reclamación judicial.

Si transcurrido un plazo de 10 (diez) días a contar desde la finalización del plazo otorgado al Emisor conforme la presente cláusula para que satisfagan la totalidad de las cantidades adeudadas, la Entidad Representante no hubiese iniciado la correspondiente reclamación judicial, cada uno de los Titulares podrá ejercitar las acciones correspondientes contra éste en reclamación de las cantidades que le correspondan, excepto que Titulares que representen la mayoría absoluta de Títulos de Deuda Subordinados emitidos tendrán derecho a restringir el inicio de acciones individuales de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas adeudadas, en la medida que dicha mayoría haya instruido previa o concomitantemente a la Entidad Representante la iniciación de un procedimiento judicial o extrajudicial dentro de un plazo máximo de 6 meses.

3.3 Devengo de intereses moratorios

A efectos de evitar cualquier duda, se hace constar expresamente que los plazos previstos en la presente cláusula 3, tanto de subsanación del incumplimiento de que se trate como para que los Titulares puedan ejercitar sus derechos bajo el presente Documento de Emisión se entenderán, en cualquier caso, sin perjuicio del deber del Emisor de abonar a los Titulares intereses moratorios desde la misma fecha en que los mismos hubieran de devengarse en cada caso, según corresponda.

4. PROCEDIMIENTO DE PAGO

Hb N° 767490

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

4.1 Agente de Pagos

El agente de pagos, el cual actualmente es el propio Emisor, abonará sujeto a la Subordinación, en las respectivas Fechas de Pago, los importes adeudados por concepto de Capital e Intereses bajo las Títulos de Deuda Subordinados a los respectivos Titulares registrados.

En caso que el agente de pagos no sea el Emisor, los pagos realizados por el agente de pagos serán considerados por orden y cuenta del Emisor.

Todos los pagos a los Titulares se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro (o la que haya comunicado a la Entidad Registrante con posterioridad por escrito de conformidad con el Contrato de Entidad Registrante).

4.2 Provisión de fondos

En caso que el Emisor no sea el agente de pagos, el Emisor entregará al agente de pagos el equivalente en Pesos Uruguayos al total adeudado que corresponda abonar bajo las Títulos de Deuda Subordinados en la Fecha de Pago respectiva, el cual será destinado a dicho fin.

El Emisor entregará la suma referida en efectivo mediante giro o depósito bancario al agente de pagos. Tal entrega deberá hacerse con una antelación mínima de 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

El agente de pagos no será responsable en caso que no hubiere recibido los fondos mencionados en el párrafo anterior, así como tampoco lo será si la referida provisión de fondos fuera insuficiente para cubrir el 100% de las sumas adeudadas a los Titulares exigibles bajo los Títulos de Deuda Subordinados.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la provisión de fondos fuere insuficiente para cubrir la totalidad de las sumas adeudadas a los Titulares exigibles bajo los Títulos de Deuda Subordinados en la Fecha de Pago respectiva, el agente de pagos queda irrevocablemente autorizado por el Emisor, a protraer los fondos recibidos y entregarlos proporcionalmente a los Titulares.

4.3 Rendición de Cuentas del Agente de Pagos

Una vez depositadas las sumas en las cuentas de los Titulares, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.2 anterior, el agente de pagos comunicará al Emisor de tales depósitos.

El agente de pagos no asume responsabilidad alguna ante los Titulares en caso que la transferencia de fondos no fuera posible, o si se produjeran demoras o inconvenientes de cualquier naturaleza durante la transferencia, salvo casos de dolo o culpa grave. El agente de pagos cumplirá con ordenar la transferencia a la cuenta indicada por cada Titular, siendo los riesgos y costos asociados a la referida transferencia de cuenta del Titular.

5. REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE LOS TÍTULOS DE DEUDA SUBORDINADOS

5.1 Registro

Los Títulos de Deuda Subordinados serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.627, la normativa reglamentaria y bancocentralista correspondiente y el Contrato de Entidad Registrante.

La Entidad Registrante llevará un registro en el que se anotarán: (i) el número de orden de cada Título de Deuda Subordinado; (ii) los datos identificatorios de cada Titular; (iii) todos los negocios jurídicos que se realicen con los Títulos de Deuda Subordinados, cualquier otra mención que derive de su respectiva situación jurídica, así como sus modificaciones; y, (iv) los pagos realizados a cada Titular.

El registro se llevará exclusivamente por medios electrónicos.

Para la emisión de un nuevo certificado de legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido una constancia, deberá presentarse la constancia anterior. En caso de extravío, destrucción o sustracción de tal certificado, el Titular de que se trate deberá cumplir con la normativa vigente y, además, la Entidad Registrante podrá exigir la constitución de garantías suficientes por parte del solicitante para la emisión de la segunda constancia, o el cumplimiento de los procesos o requisitos que estime pertinentes para anular la constancia emitida con anterioridad.

En ningún caso la Entidad Registrante será responsable por los perjuicios que la emisión y entrega de constancias pudieran causar al Emisor, siempre y cuando su accionar o no accionar se deban a culpa grave o dolo atribuible a la Entidad Registrante.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Títulos de Deuda Subordinados, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor independiente, o el pronunciamiento de la justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro. La Entidad Registrante será responsable de todos los gastos generados por tales consultas. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo de los Titulares.

En caso que el Titular requiera la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos los artículos 41 y siguientes de la Ley 18.627 y en los artículos 45 y siguientes de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores – Libro II (en adelante cada uno de ellos, un “**Certificado de Legitimación**”), podrá solicitarlo en el domicilio de Entidad Registrante. Para la emisión de un nuevo Certificado de Legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido un Certificado de Legitimación, deberá presentarse el Certificado de Legitimación anterior. En caso de extravío o hurto de tal Certificado de Legitimación, el Titular, previa denuncia policial, deberá comunicar fehacientemente el extravío o hurto a la Entidad Registrante, quien deberá consignar la fecha y hora exactas de la recepción de la comunicación.

5.2 Transferencia de los Títulos de Deuda Subordinados



Hb N° 767491



ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

La transferencia de derechos resultantes de los Títulos de Deuda Subordinados operará únicamente luego de que cedente y cesionario comuniquen a la Entidad Registrante por escrito su decisión de transferir los derechos correspondientes a una o más Títulos de Deuda Subordinados, y que el nuevo Titular registre su firma y cumpla con aquellos recaudos que establezca la Entidad Registrante, suscribiendo la documentación que ésta estime necesaria. La Entidad Registrante inscribirá la transferencia de derechos en el Registro dentro del Día Hábil siguiente de cumplidos todos los requisitos exigidos.

El Emisor y la Entidad Registrante solo reconocerán como Titulares de los derechos derivados de los Títulos de Deuda Subordinados a quien figure registrado como Titular en el Registro.

6. ENTIDAD REGISTRANTE

Bolsa de Valores de Montevideo S.A. actúa como Entidad Registrante de la presente Emisión, siendo la entidad encargada de llevar el Registro, de acuerdo con los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Entidad Registrante.

7. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN

La modificación de las condiciones de la emisión de los Títulos de Deuda Subordinados requerirán la aprobación de (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda Subordinados representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda Subordinados en circulación, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda Subordinados representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda Subordinados en circulación de cada Serie.

Adicionalmente a lo anterior, cuando la modificación de las condiciones de la emisión de los Títulos de Deuda Subordinados resuelta por los Titulares afectara o modificara cualquiera de los siguientes: (i) la Subordinación, (ii) los términos y condiciones del Fideicomiso, (iii) los términos y condiciones del Contrato de Entidad Representante; (iv) los términos y condiciones del Contrato de Entidad Registrante; (v) la sustitución del Fiduciario, de la Entidad Representante o de la Entidad Registrante; entonces se requerirá la aprobación de (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda Senior representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda Senior en circulación, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda Senior representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda Senior en circulación de cada Serie.

Una vez aprobada la modificación de las condiciones de la emisión, el Emisor deberá solicitar su inscripción en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay. Toda modificación a las condiciones deberá acordarse y otorgarse con el Emisor y entrará en vigor luego de comunicada a las bolsas de valores donde las Títulos de Deuda Subordinados cotizan, al Banco Central del Uruguay y a los Titulares (en este caso mediante publicaciones en 2 (dos) diarios de amplia circulación en la capital por 3 (tres) días consecutivos, indicando que existe documentación a su disposición). En forma adicional, deberá comunicarse en forma personal a los Titulares al domicilio registrado por ellos con la Entidad Registrante, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otro requisito previsto por la normativa bancocentralista al respecto.

8. ACTUACIÓN DE LOS TITULARES

8.1. Forma de actuación de los Titulares.

(a) Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en este Documento de Emisión o en el Contrato de Fideicomiso como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares deberá ser adoptada en Asamblea.

(b) Nómina de Titulares: La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares de los Títulos de Deuda Subordinados, a los efectos de que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares de los Títulos de Deuda Subordinados para que expresen su decisión sobre el tema que se trate. Al adquirir los Títulos de Deuda Subordinados, los Titulares reconocen y aceptan que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información con el alcance establecido en este párrafo.

(c) Prueba de las decisiones adoptadas en Asambleas por los Titulares: La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Titular o su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para la Entidad Representante y el Fiduciario.

8.2. Asambleas de Titulares.

(a) Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario, el Fideicomitente, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda Subordinados emitidos y en circulación con derecho a voto, podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud, debiendo ser convocada a través de notificación en el domicilio denunciado con la Entidad Registrante.

(b) Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley N° 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Documento de Emisión o en el Prospecto de Emisión.

(c) Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

(d) Formalidades de la convocatoria: La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representen la totalidad de los Títulos de Deuda Subordinados emitidos y en circulación con derecho a voto.

8.3. Desarrollo de las Asambleas.

Hb N° 767492

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

(a) Asistencia: Todos los Titulares de Títulos de Deuda Subordinados tienen derecho de asistencia a las Asambleas. Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares, los representantes del Fiduciario, el Fideicomitente (quien tendrá voz en todos los casos, y voto en su calidad de Titular del Certificado de Participación en los casos que así lo disponga el presente Documento de Emisión o el Fideicomiso), la Entidad Registrante, las bolsas de valores en las que los Títulos de Deuda Subordinados coticen, el Banco Central del Uruguay y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan.

(b) Presidencia de la Asamblea: Las Asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular de Títulos de Deuda Subordinados o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe.

(c) Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la Asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la Asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelable. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta.

(d) Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la Asamblea sesione válidamente será de Titulares de Títulos de Deuda Subordinados que representen un porcentaje del valor nominal de los Títulos de Deuda Subordinados con derecho a voto, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

(e) Mayoría absoluta de Titulares: Salvo por las resoluciones a las que se refiere la cláusula 7 del Documento de Emisión, toda resolución de Titulares de Títulos de Deuda Subordinados se adoptará por el voto conforme de (i) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos Títulos de Deuda Subordinados representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda Subordinados en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los Títulos de Deuda Subordinados propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; (ii) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos Títulos de Deuda Subordinados representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda Subordinados en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de cada una de las Series de Títulos de Deuda Subordinados deducidos los Títulos de Deuda Subordinados propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la

Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Documento de Emisión, el Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante o la legislación vigente requieran una mayoría superior. Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las Asambleas por los Títulos de Deuda Subordinados de los que sean titulares, pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto.

(f) Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como titulares de Títulos de Deuda Subordinados según el registro llevado por la Entidad Registrante y que no tengan suspendido su derecho a voto de conformidad con la previsto en el Prospecto de Emisión, el Suplemento de Prospecto de Emisión, el Fideicomiso o este Documento de Emisión. Cada Título de Deuda Subordinado dará derecho a un voto. A fin de determinar los quórum para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto aquellos Títulos de Deuda Subordinados que hubieran sido adquiridos por los accionistas del Fiduciario, empresas o personas vinculadas, controlantes o controladas según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU con el alcance previsto en el literal (e) anterior. La Entidad Representante podrá exigirle al Fiduciario que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido directa o indirectamente, Títulos de Deuda Subordinados o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU) y que indique su monto. Lo anterior no será aplicable a República AFAP y el BROU, si fuera el caso, quienes tendrán derecho de voz y voto.

(g) Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.

8.4 Competencia de las Asambleas.

La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día. La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda Subordinados representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda Subordinados en circulación, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda Subordinados representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda Subordinados en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda Subordinados con el consentimiento del Fideicomitente, en la forma establecida en la cláusula 7 del presente Documento de Emisión; (ii) modificar cualquier término y condición del Fideicomiso con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante,



ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

todos en la forma establecida en la cláusula 7 del presente Documento de Emisión; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos, en la forma establecida en la cláusula 7 del presente Documento de Emisión; y (iv) declarar la exigibilidad anticipada de los Títulos de Deuda Subordinados en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.

8.5 Procedimientos judiciales o extrajudiciales:

(a) Acciones por la Entidad Representante. Los Titulares de Títulos de Deuda Subordinados que representen la mayoría absoluta de los Títulos de Deuda Subordinados emitidos tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra el Fiduciario o contra el Fideicomitente, a través de la Entidad Representante, pudiendo la Entidad Representante negarse a cumplir cualquier directiva si con el debido asesoramiento determinara que la acción o procedimiento instruido no es acorde a Derecho o si la Entidad Representante de buena fe y por resolución de sus órganos competentes o apoderados suficientes determina que la acción o procedimiento podría hacer incurrir en responsabilidad a la Entidad Representante o a los Titulares que no participen (no estando la Entidad Representante obligada a determinar si dichas acciones perjudican o no a dichos Titulares).

(b) Iniciativa de la Entidad Representante: La instrucción a que se refiere el punto que antecede, es sin perjuicio de la facultad de la Entidad Representante de iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial contra el Fiduciario o el Fideicomitente que a su solo juicio sea conveniente para el conjunto de Titulares de Títulos de Deuda Subordinados y que no sea inconsistente con la directiva de Titulares que representen la mayoría de los Títulos de Deuda Subordinados.

(c) Acciones individuales: Los Titulares tendrán derecho a iniciar acciones individuales contra el Fiduciario para el cobro de cualquier suma adeudada bajo los Títulos de Deuda, de conformidad a lo dispuesto en este Documento de Emisión respectivo, sin perjuicio de lo señalado en el punto (d) siguiente.

(d) Distribución a prorrata: En todos los casos de ejecución individual, conjunta o colectiva a través de la Entidad Representante, de las sumas adeudadas, el producido se distribuirá entre todos los Titulares a prorrata de la participación de cada uno de ellos en los Títulos de Deuda Subordinados emitidos y en circulación. En caso que en cumplimiento de esta cláusula un Titular entregare a la Entidad Representante (para su distribución entre los restantes Titulares) importes cobrados bajo sus Títulos de Deuda Subordinados, simultáneamente se entenderá que cada Titular (excepto el Titular que hubiera efectuado el pago) ha cedido sin recurso al Titular que hubiera efectuado el pago antes referido tantos Títulos de Deuda Subordinados como corresponda a su cuota parte de distribución en la suma abonada, debiendo la Entidad Representante implementar el mecanismo de prorrateo y redondeo razonablemente para llevar adelante dicha distribución.

9. OBLIGACIONES DEL EMISOR

9.1 Obligaciones emergentes del Fideicomiso y demás normas aplicables.

El Fiduciario empleará en la administración y/o disposición de los Activos del Fideicomiso la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él y de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. A tal efecto, el Fiduciario deberá mantener una contabilidad e inventario separados de los bienes, derechos y obligaciones que integren los Activos del Fideicomiso y guardar reserva respecto de los actos, contratos, operaciones y documentos relacionados con el Fideicomiso (salvo en aquellos casos en que, en virtud del Fideicomiso o de la normativa aplicable, dicha reserva no resulte de aplicación) y cumplir con todas sus obligaciones emergentes del Fideicomiso y de la Ley de Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario cumplirá el rol de agente de pago del Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, responsabilidades, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente de este Documento de Emisión, el Fideicomiso y/o de la Ley de Fideicomiso.

9.2 Obligación de rendir cuentas.

El Fiduciario rendirá cuentas en forma trimestral a los Titulares (a través de la Entidad Representante), dentro de los 30 (treinta) días corridos de cerrado cada trimestre del año calendario, respecto del desenvolvimiento del Fideicomiso.

A tales efectos, se considerará que la información que brinde sobre los siguientes puntos satisface el requerimiento exigido por el artículo 18 de la Ley de Fideicomiso: (i) ingresos y egresos del Fideicomiso y; (ii) informe detallado sobre las inversiones realizadas en Instrumentos Financieros, su evolución, así como los gastos asociados.

En caso de que no se objetaren las cuentas y el resto de la información dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de recibidas, las cuentas y la información se tendrán como aprobadas, salvo que se hubiera incurrido en falsedad u ocultamiento doloso. Las objeciones a las informaciones presentadas deberán ser formuladas por escrito en el plazo mencionado con detalle suficiente de su fundamento. Una vez transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles desde que el Fiduciario hubiere contestado tales observaciones, sin que éste hubiere recibido respuesta de la parte que formulara las mismas en el sentido de aprobar o rechazar la rendición de cuentas, se entenderá que éstas han sido aprobadas.

9.3 Delegación.

El Fiduciario no podrá delegar total o parcialmente en terceros, el ejercicio de las obligaciones que surgen a su cargo bajo el Fideicomiso y este Documento de Emisión, salvo lo dispuesto en el Fideicomiso y este Documento de Emisión o mediando autorización de los Titulares y, siempre de conformidad con la normativa aplicable. La contratación de la prestación de servicios legales, contables, tributarios, financieros y administrativos por parte del Fiduciario no implica la delegación de las tareas y responsabilidades fiduciarias, admitiéndose que para dichas tareas se contrate personal o terceros idóneos, a juicio del Fiduciario.

9.4 Alcance de las obligaciones del Fiduciario. Sin perjuicio de las obligaciones legales, el Fiduciario no tendrá más obligaciones que las expresamente previstas en el Fideicomiso y en este Documento de Emisión.

9.5 Prohibiciones del Fiduciario. Estará prohibido al Fiduciario:



ESC. MERYYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

- a) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes que componen los Activos del Fideicomiso, en beneficio propio, de sus directores o personal, de sus parientes directos o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de dirección o control, salvo que se encuentren previstos en el presente Documento de Emisión, el Fideicomiso o fueran aprobados por la Asamblea de Titulares.
- b) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes que componen los Activos del Fideicomiso respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización conjunta y expresa del Fideicomitente y de los Titulares.
- c) Ser titular de Títulos de Deuda Subordinados, por sí o por interpuesta persona (artículo 9, literal b) de la Ley de Fideicomiso). Se pacta expresamente que el BROU y República Administradora de Fondos de Ahorro Previsional S.A. ("República AFAP") podrán ser titulares de Títulos de Deuda Subordinados y participar en las Asambleas con voz y voto.

9.6 Información.

El Fiduciario entregará a la Entidad Representante la siguiente información:

- a) Estados Financieros al 31 de diciembre de cada año, debidamente auditados por una empresa auditora registrada en el Registro de Auditores Externos del BCU, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones, dentro de los 90 (noventa) días corridos del Cierre del Ejercicio.
- b) Estados Financieros semestrales con informe de revisión limitada al 30 de junio de cada año, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones del mismo periodo, dentro de los 60 (sesenta) días corridos de finalización del periodo.
- c) Estados Financieros intermedios con informe de compilación, al 31 de marzo y 30 de setiembre de cada año, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones del mismo periodo, dentro de los 30 (treinta) días corridos de finalización de cada periodo.
- d) Los documentos o evaluaciones que sustentan las inversiones del Fideicomiso se encontrarán a disposición de los Titulares en las oficinas del Fiduciario.

9.7 Subordinación. El Fiduciario deberá cumplir con la Subordinación y proceder en la forma establecida en la cláusula 2.2.2. del presente Documento de Emisión.

10. **PARI PASSU**

Esta serie es emitida *pari passu*, esto es, contará como única fuente de repago los Activos del Fideicomiso, en igualdad de condiciones con las otras Series de los Títulos de Deuda Subordinados –según los términos de cada Serie– y sin que exista subordinación en el cobro de una Serie de Títulos de Deuda Subordinados respecto de otra. Adicionalmente a lo anterior, todas las Series de los Títulos de Deuda Subordinados estarán subordinadas

a los Títulos de Deuda Senior, en los términos de la Subordinación prevista en el presente Documento de Emisión.

11. PROSPECTO

El Prospecto de Emisión ha sido elaborado por el Emisor en base a su información económica, financiera y comercial.

12. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

La adquisición de los Títulos de Deuda Subordinados por parte de los Titulares supone la ratificación y aceptación del presente Documento de Emisión, el Prospecto de Emisión, el Contrato de Entidad Registrante, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Fideicomiso, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la emisión de las Títulos de Deuda Subordinados.

13. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones que se realice a los Titulares, se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio que el Titular haya declarado en el Registro que lleva la Entidad Registrante.

14. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El presente Documento de Emisión se rige por la ley de la República Oriental del Uruguay, siendo competentes los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con jurisdicción en la ciudad de Montevideo.

15. REGISTRO DE LA EMISIÓN Y OFERTA PÚBLICA

La presente emisión de Títulos de Deuda Subordinados se realiza en un todo conforme con la Ley N° 18.627 de fecha 2 de diciembre de 2009 y reglamentaciones vigentes, y fue inscrita en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay según resolución del día 3 de junio de 2021, que habilita su oferta pública bajo la ley referida. Asimismo, ha sido autorizada para cotizar en la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. y en la Bolsa Electrónica de Valores de Uruguay S.A. con fechas 9 de junio de 2021 y 16 de junio de 2021, respectivamente.

Por Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Firma:

Aclaración:

Cargo:


Ec. Andrés Pieroni
Gerente General
CONAFIN AFISA

Gerente General



ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con el documento original del mismo tenor que he tenido a la vista y con el cual he cotejado este testimonio, relacionado con el Documento de Emisión Serie I emitido por Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. bajo el Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I el 24 de junio de 2021. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. en calidad de agente fiduciario de Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I y para ser presentado ante el Bolsa de Valores de Montevideo, expido el presente que sello, signo y firmo, en Montevideo, el ocho de julio de dos mil veintiuno, en once papeles notariales de actuación de la Serie Hb del número 767485 al número 767494 y 767539.

 

MARIA BELEN MENEZES GERMANO
ESCRIBANA PUBLICA

BRANCO PAGO	
Antes:	00
Propia:	1000
Mont. Pto:	349
Fco. Gravit:	\$.....





